



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A FIN DE ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA DISPENSA DE LA APOSTILLA HACIA LA COMUNIDAD EN RETORNO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU PLENO DERECHO A LA IDENTIDAD COMO MEXICANOS.

El que suscribe, Mario Alberto Torres Escudero, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la H. Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, por el que se hace un exhorto respetuoso a la Secretaría de Gobernación y a las entidades federativas de la República Mexicana a fin de establecer los mecanismos necesarios para la dispensa de la apostilla hacia la comunidad en retorno, con la finalidad de garantizar su pleno derecho a la identidad como mexicanos, con base en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La certificación de documentos de origen nacional con efectos jurídicos en el extranjero se realiza por medio de las firmas de los servidores públicos correspondientes, facultados según el derecho internacional para acreditar su validez y legalización. Para ello, se realiza el trámite de apostillado en las instituciones correspondientes según el país que expida el documento.

La población mexicana ha atravesado a lo largo de su historia por problemas económicos y sociales que obligan a los ciudadanos a movilizarse fuera del país en busca de mejores oportunidades de vida. Sin embargo, además de las deportaciones acaecidas desde Estados Unidos (pues es el país con mayor concentración de migrantes mexicanos) se suscita constantemente el retorno voluntario de familias completas. La reinserción al sistema mexicano de niños nacidos en el extranjero con consciencia binacional solamente heredada de sus padres se vuelve en extremo compleja, pues además de los retos pedagógicos y culturales, existen limitantes en lo referente a la validación sus actas de nacimiento, pues requieren del apostillado para el acceso a su nacionalidad como mexicanos y, consecuentemente, se encaran a problemáticas de toda índole entre los servicios que el Estado mexicano ofrece.

Los retornos de mexicanos pocas veces son considerados o catalogados según su naturaleza pues, aunque el espectro en la ruta de reingreso es diverso, tanto las deportaciones, repatriaciones o retornos voluntarios conllevan en muchas ocasiones el seguimiento de personas documentadas que siguen a un familiar



deportado. Son abundantes los casos de hijos nacidos en Estados Unidos que deben movilizarse por primera vez a México una vez que sus padres son deportados. La enorme cantidad de familias y la existencia de mexicanos de primera, segunda o tercera generación en Estados Unidos crea un efecto en cadena, pues la configuración familiar de la cultura mexicana propicia que una vez deportado un familiar, un gran número de ellos deseen o se vean obligados a seguirle. El estatus migratorio de las familias que retornan es diverso y debido a esto, se requerirán diferentes trámites al volver a territorio mexicano. La cantidad de hijos nacidos en Estados Unidos con al menos un padre indocumentado pone en riesgo prácticamente a toda la familia, en especial si es el proveedor del hogar.

La obtención de la nacionalidad mexicana de los hijos nacidos de padres mexicanos en el extranjero se complica, debido al gasto y el trámite al que se obliga a las familias por el trámite de la apostilla. Además, esta barrera administrativa-burocrática es limitativa en el ejercicio al derecho a la nacionalidad otorgado por el Artículo 30 constitucional, además de violar directamente el Artículo 37 que establece que ningún mexicano puede ser privado de su nacionalidad. Existen lagunas legales al contraponer la Constitución Política y los reglamentos establecidos internacionalmente para la legalización de documentos, resultando necesario una adaptación a la norma actual para extender los derechos plasmados en nuestra Carta Magna a todos los mexicanos, sin importar su lugar de nacimiento.

El trabajo y la lucha de activistas y de la población mexicana radicada en el extranjero ya ha dejado precedentes en esta materia: puede hacerse mención del logro alcanzado en el Estado de Tlaxcala, pues en el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, Artículo 165, se establece que para garantizar la autenticidad de la doble nacionalidad de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero el procedimiento de consulta directa de veracidad de documentación extranjera excluye ya la presentación de la apostilla, al no contar los padres con documentación original que acredite nacimiento y nacionalidad de los hijos. Este caso en particular hace notar que la posibilidad a autenticar la nacionalidad de un hijo nacido en el exterior es posible bajo las condiciones de adversidad a que la comunidad mexicana migrante se enfrenta, siempre y cuando las autoridades binacionales flexibilicen los trámites y exigencias que hasta hoy impiden el pleno goce al derecho de identidad mexicana.

Se precisa que los gobiernos cuyos acuerdos internacionales conlleven la certificación de documentos con efecto jurídicos creen mecanismos de exención para que todas las personas, puedan acceder plenamente a sus derechos cuando así lo deseen o los orillen las circunstancias. Los problemas que afectan a la niñez migrante no son escasos, como para ignorar o pasar de lado frente a la omisión de su nacionalidad. Además, los problemas mencionados referente a la integración de retorno a México no sólo afecta a niños hijos de migrantes, sino a aquellas personas



de ascendencia mexicana cuya vida entera a transcurrido en el extranjero y que no poseen realmente vínculos familiares cercanos con nuestro país, pero que se encuentran en constante riesgo, como la eliminación del programa DACA, o la certificación de los estudios cursados en el extranjero para su homologación dentro de territorio mexicano.

La legitimación de documentos otorgada por la apostilla por medio de las firmas de los funcionarios correspondientes posee fundamentos firmes y debe seguirse respetando conforme las necesidades de cooperación internacional lo requieran, pero es necesario que impere el derecho mexicano y es por ello que se precisa establecer medidas de exclusión de este trámite para las personas que lo necesiten debido a su estatus migratorio, condición económica o necesidad educativa.

Por lo anteriormente expuesto es que se solicita a las autoridades locales competentes de los registros civiles de los diferentes Estados de la República, a fin de excluir el trámite de la apostilla para la comunidad mexicana en cualquier modalidad de retorno, para el acceso a sus derechos básicos y al pleno reconocimiento de su nacionalidad mexicana.

Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y a las entidades federativas de la República Mexicana a fin de establecer los mecanismos necesarios para la dispensa de la apostilla hacia la comunidad en retorno, con la finalidad de garantizar su pleno derecho a la identidad como mexicanos



DIP. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO

Bibliografía:

- **Periódico** **Oficial** **Tlaxcala,**
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1Ex04072023.pdf
- **Eliminación del requisito de apostilla a documentos de niños migrantes,**
<https://www.gob.mx/sre/articulos/eliminacion-del-requisito-de-apostilla-a-documentos-de-ninos-migrantes>